

Año: 2016

Expediente: 9932/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 269 Y EL ARTICULO 277 POR MODIFICACION DEL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y CUARTO PARRAFO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON., CON CARÁCTER DE URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 de Febrero del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ  
PRESIDENTE DEL HONORABLE DE LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**

Los suscritos, DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudimos a presentar ante el Pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 269, Y EL ARTÍCULO 277 POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a una investigación sobre el incesto y la violación sexual en el contexto de la familia en México, el incesto se refiere al contacto sexual (involuntario y/o voluntario), dentro del contexto de la familia; éste puede darse entre personas que compartan los mismos lazos consanguíneos y/o relaciones familiares de cercanía emocional y/o afinidad y que involucran relaciones verticales, tal es el ejemplo, como familiares en posiciones de autoridad y menores de edad o mujeres más jóvenes, o relaciones horizontales como familiares cercanos en edad. Entre ambos pudieran incluir situaciones de seducción y/o engaño, con un buen número de complejidades y matices de poder y control, así como intercambios que pudieran haber sido involuntarios en un inicio y voluntarios en futuros incidentes y viceversa.

El actual Código penal para el Estado de Nuevo León, tipifica solamente el *incesto voluntario* en cuanto a “los ascendientes, descendientes o hermanos, que tengan con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí”, en el artículo 277 dentro de los delitos que se identifican como “Delitos contra la familia”. Lo anterior deja entonces sin tipificar el incesto involuntario en su amplia gama de expresión, el cual con frecuencia involucra múltiple formas de violencia sexual contra menores de edad y las mujeres. Es importante señalar que aunque el incesto involuntario se penaliza indirectamente en lo que se identifica como “Delitos sexuales”, esto se hace de manera selectiva y solamente como agravante, y no incluye a todas las relaciones de parentesco de relevancia en la vida familiar de menores de edad y las



mujeres de acuerdo a estudios de investigación sobre incesto en México. En otras palabras, existen exclusiones importantes en cuanto al incesto penal. En Nuevo León, se penaliza el incesto voluntario, pero el incesto involuntario se excluye y solo se castiga como agravantes en los delitos sexuales.

Es importante señalar que las leyes que prohíben el incesto voluntario, por ejemplo, establecen estas normas legales en base a modelos tradicionales de la familia nuclear. Es decir, estas normas tienen como objetivo sancionar las relaciones sexuales que dan lugar entre ascendientes y descendientes, y entre hermanos. Desde esta perspectiva, se ignora tanto las relaciones de poder, control, y desigualdad de género que se dan como parte de la vida familiar, así como la amplia diversidad de arreglos de convivencia familiar que van más allá de la familia tradicional; es decir, madre, padre y descendencia inmediata.

Especialistas en la materia señalan que la familia extensa puede ser de igual o mayor relevancia emocional y moral que la familia nuclear en la sociedad mexicana.

Según estadísticas, el *incesto voluntario* entre personas cercanas en edad es considerado un tabú y es muy estigmatizado culturalmente en muchas sociedades occidentales. Su carácter voluntario por ambas partes pareciera ser una de las razones por las cuales se encuentra prácticamente invisible en las estadísticas y los archivos penales. El *incesto involuntario*, en contraste, involucra múltiples formas de violencia sexual, se castiga indirectamente como agravante en una amplia gama de delitos sexuales, y por la misma razón se pierde con frecuencia en estas clasificaciones legales, especialmente cuando las relaciones de parentesco más allá de la familia nuclear no se identifican en la tipificación de estos delitos.

El incesto involuntario es una forma más de violencia sexual contra las mujeres, tal y como lo señala la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, que identifica en el artículo 6 a la violencia sexual como uno de los tipos de violencia contra las mujeres, y en su definición describe las consecuencias negativas de la misma: “degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentado contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la mujer, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia”.



Entendiéndose entonces el *incesto involuntario* como otra forma más de violencia sexual, éste pudiera presentarse en todos los sectores sociales, sin distinción de raza, edad, condición socioeconómica, escolaridad, nacionalidad, creencia religiosa o política, preferencia u orientación sexual, capacidades o diversidad cultural.

Recientes estudios de investigación cualitativa basada en entrevistas individuales a profundidad con 60 mujeres y hombres adultos que viven en cuatro importantes centros urbanos en el país (Ciudad Juárez, Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey) ofrecen reveladoras implicaciones para la revisión y actualización de las leyes.

La familia extensa representa un espacio de vulnerabilidad a la violencia sexual en las vidas de las niñas, los niños y las mujeres, dadas las contrastantes diferencias en cuanto a género, edad, tamaño y estructura corporal con respecto a las figuras de autoridad masculina. Los tíos, en particular, representan la relación de parentesco que con mayor frecuencia se reporta por parte de mujeres y hombres adultos que fueron violentados sexualmente por parte de un familiar, especialmente durante la infancia o adolescencia, más aún que por parte de padres, padrastros o hermanos. Estudios cuantitativos sobre la violencia realizados en fecha reciente demuestran el mismo patrón: los tíos son reportados como los más frecuentes agresores dentro del contexto familiar.

En comparación con los tíos, los primos y abuelos representan relaciones de parentesco colateral menos frecuentes, pero de gran relevancia dada las diferentes expresiones de convivencia familiar que vulneran a menores y mujeres a esta forma de violencia.

Es importante señalar que los varones que durante su infancia presentaban expresiones de género no normativas fueron el blanco de desgarradoras expresiones de violencia sexual y homofóbica por parte de hombres en las diferentes líneas de parentesco en sus familiares nucleares y extensas.

Por otra parte, la violencia sexual contra un niño, una joven adolescente, o una mujer adulta dentro del contexto de la familia no es un incidente aislado sino parte de un sistema amplio y complejo de violencia sexual contra otras mujeres, y en ocasiones varones menores de edad, como parte de la convivencia y vida cotidiana



## DECRETO

**Artículo Único.-** Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 269, y el artículo 277 por modificación del primer párrafo, y se adiciona un segundo y cuarto párrafo del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

**Artículo 269.** Las sanciones señaladas en los artículos **260, 263, 266, 267, 268, 271 Bis 1 y 271 Bis 3**, se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes **consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado**, o las personas a las que se refieren los artículos 287 Bis y 287 Bis 2; asimismo, perderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela, curatela y los derechos hereditarios o de alimentos que pudiera tener sobre la persona agredida.

...

...

**Artículo 277.** Cometén del delito de incesto, **los parientes por consanguinidad, afinidad o civil en línea recta sin limitación alguna** que con conocimiento de su parentesco tenga cópula entre si

**También será incesto el cometido entre hermanos, medios hermanos, así como los tíos y sobrinos hasta tercer grado.**

A los responsables de este delito se les impondrá de uno a ocho años de prisión.

**Cuando la víctima sea menor de edad, se castigará como violación o equiparable a la violación.**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

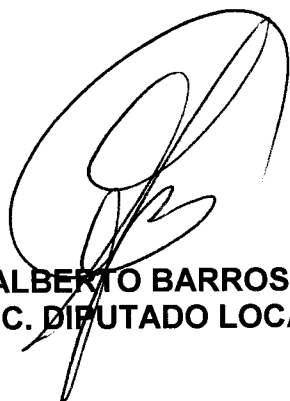


**ATENTAMENTE**

**Monterrey, Nuevo León, Febrero de 2016**  
**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**



**JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**  
**C. DIPUTADO LOCAL**



**ÁNGEL ALBERTO BARROSÓ CORREA**  
**C. DIPUTADO LOCAL**



**LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL**  
**C. DIPUTADA LOCAL**



**DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**  
**C. DIPUTADO LOCAL**



**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**



**OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR**  
**C. DIPUTADO LOCAL**



**MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**  
**C. DIPUTADA LOCAL**



**EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

**EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**  
**C. DIPUTADA LOCAL**



en familia, y que se reproduce de manera sistemática a través de las generaciones. Varios patrones de incidencia ilustran lo anterior:

1. La gran mayoría de las mujeres violentadas por sus tíos fueron también objetos de violencia sexual por parte de otros varones en la familia (ej., padres, hermanos, primos, abuelos, entre otros);
2. Aproximadamente 4 de cada 10 mujeres fueron violentadas por un tío, las hermanas, primas, sobrinas y hermanos menores de edad fueron reportados también como víctimas de los mismos tíos;
3. La gran mayoría de las mujeres que reportaron violencia por parte de sus tíos reportaron historias de violencia sexual en la vida de otras mujeres en sus familias e origen (ej., madres, hermanas, hijas, tías, abuelas, primas, hermanastras) y varones, principalmente durante la niñez (ej., hijos, hermanos, padres), violencia perpetrada por otros varones dentro de una amplia gama de relaciones de parentesco;
4. Más de la mitad de las mujeres violentadas por sus padres biológicos fueron también objeto de violencia sexual por parte de otros familiares, de mayor a menor incidencia: tíos maternos, madres biológicas (con frecuencia como cómplices), tíos paternos y abuelos maternos, hermanos y primos, y padrastros;
5. 1 de cada 3 mujeres que reportó haber sido objeto de violencia sexual por parte de un hermano fue víctima múltiple en esta línea de parentesco: 2 ó 3 hermanos la violentaron sexualmente;
6. La mitad de las mujeres violentadas por un hermano fueron también violentadas por otros hombres en la familia, principalmente tíos y abuelos.

La violencia sexual en el contexto de la vida familiar—o incesto involuntario—es un grave problema de desigualdad de género en la familia: la mayoría de los tíos, primos, y abuelos que fueron reportados como agresores tienen una relación de parentesco con la persona agredida por parte de la línea materna. Un argumento para explicar estos patrones de violencia sexual familiar es el siguiente: El incesto involuntario existe en México en parte como consecuencia de la misoginia familiar.



Es decir, las mujeres que son madres son percibidas por los tíos y otros varones agresores como figuras de autoridad devaluadas o marginadas dentro de sus familias inmediatas y extensas. Un tío, por lo tanto, no tiene temor a ser reprendido o castigado por parte de una figura de autoridad que se encuentra desvalorizada, despreciada o desempoderada, especialmente si ella fue víctima de violencia sexual, y que quizá nunca tuvo consecuencias negativas para el agresor y permaneció como un secreto a voces en la familia.

Por lo anterior, se considera necesario adecuar el Código penal a lo que las investigaciones demuestran, como a continuación se señalan:

La presente iniciativa propone la reforma al artículo 269 que se encuentra dentro del Título Décimo Primero, Delitos Sexuales, Capítulo III, modificando el primer párrafo en la que se establece que se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes **consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado.**

Asimismo, se propone la reforma al artículo 277 que se encuentra dentro del Título Décimo Segundo, Delitos Contra la Familia, Capítulo III, modificando el primer párrafo en el que se establece que **cometen el delito de incesto los parientes por consanguinidad, afinidad o civil en línea recta sin limitación alguna** que con conocimiento de su parentesco tengan copula entre sí. Asimismo, se modifica el segundo párrafo, recorriéndose a un tercero donde se establece que **también será incesto el cometido entre hermano, medios hermanos, así como los tíos y sobrinos hasta el tercer grado, adicionándose un cuarto párrafo que establece que cuando la víctima sea menor de edad, se castigará como violación o equiparable a la violación.**

Por las anteriores consideraciones, me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXIV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL



LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ  
C. DIPUTADA LOCAL



MARCELO MARTINEZ VILLARREAL  
C. DIPUTADO LOCAL



MARCOS MENDOZA VAZQUEZ  
C. DIPUTADO LOCAL



SERGIO PEREZ DIAZ  
C. DIPUTADO LOCAL



GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ  
C. DIPUTADO LOCAL



HERNAN SALINAS WOLBERG  
C. DIPUTADO LOCAL



JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ  
C. DIPUTADO LOCAL